

2024-00039

INFORME SOBRE ANTEPROYECTO DE LEY DE IMPULSO Y PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA Y OTRAS PRODUCCIONES AGRARIAS Y PESQUERAS SOSTENIBLES EN ANDALUCÍA.

Se ha recibido para informe el proyecto citado, solicitado por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural. Analizado el mismo se efectúan las siguientes consideraciones:

I. COMPETENCIA.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Asimismo, se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y del artículo 8.2.l) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

II. CONSIDERACIONES A LA DOCUMENTACIÓN.

Con respecto a la documentación, se acompaña al proyecto, memoria justificativa, memoria de cumplimiento de los principios de buena regulación, informe de cargas administrativas y acuerdo de inicio.

Indicar que la citada memoria de principios de buena regulación tiene contenidos de especial relevancia para la emisión del informe que nos ocupa, conforme al artículo 7.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, concretamente las letras f) estudio de valoración de cargas administrativas, g) factores tenidos en cuenta para fijar el plazo máximo de duración y h) relativo a la creación de nuevos órganos, la acreditación de la no coincidencia de sus funciones y atribuciones con la de otros órganos existente. En relación a dichos aspectos:

a) Con respecto al estudio de la valoración de las cargas administrativas, en la letra d) denominada “*valoración de las cargas administrativas para la ciudadanía y adecuación al principio de eficiencia, en aplicación del cual la iniciativa normativa deberá evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias*”, se recoge que “*El proyecto normativo no introduce ninguna exigencia técnica y las cargas administrativas no se incrementan*”.



FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	22/05/2024	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmWF4BXEQMVY8YVLDCZUABMMEG7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



b) Con respecto a los factores tenidos en cuenta para fijar el plazo máximo de duración, no se hace referencia a los mismos en la citada memoria. A este respecto, no se recoge regulación de algún procedimiento.

c) En lo relativo a la creación de nuevos órganos y la acreditación de la no coincidencia de sus funciones y atribuciones con la de otros órganos existente, no se hace mención a este aspecto en relación al órgano colegiado que se va a crear en el artículo 17 del texto propuesto, denominado “*Órgano Consultivo y de participación en la producción ecológica*”.

III. CONSIDERACIONES DE CARÁCTER PARTICULAR.

Artículo 17. Órgano consultivo y de participación en producción ecológica.

Apartado 1: Se preceptúa que “*Se crea el Órgano consultivo y de participación en producción ecológica, como órgano colegiado de participación administrativa y sectorial, adscrito a la Consejería con competencias en la materia*”.

Sería aconsejable que se citara a los artículos 20 y 88.2 d) Ley 9/2007, de 22 de octubre, al objeto de evitar dudas sobre su clasificación como órgano de participación administrativa o social, máxime cuando la composición no se recoge en el texto propuesto sino que se remite a un posterior desarrollo reglamentario. Se recuerda que la composición se habría de recoger en la norma de creación, tal como se dispone en el artículo 89.1 a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Apartado 4: Con respecto a la representación equilibrada, se considera que, además de citar al artículo 19 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, se habría de hacer mención también al artículo 11.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

Apartado 5: Se recoge que “*La presidencia del Órgano recaerá en la persona titular de la Consejería con competencias en la materia o persona en quién delegue*”. En relación a la sustitución, se recuerda la posibilidad de recoger la figura de la Vicepresidencia, conforme al artículo 93.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Apartado 7: Se establece que “*De conformidad con lo establecido en el artículo 89.1.c) y 91.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y en el artículo 15.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se habilita al Órgano para establecer los criterios básicos de su estructura interna y de su funcionamiento, debiendo elaborar y aprobar normas de régimen interior que desarrollen su estructura interna y funcionamiento, en las que se deberán concretar, al menos, los siguientes aspectos: a) Formas en que se podrán comunicar las convocatorias. b) La forma de adopción de los acuerdos. c) Forma y condiciones para la inclusión de asuntos en el orden del día de las reuniones. d) La posibilidad de constitución de grupos de trabajo o comisiones específicas*”.

FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	22/05/2024	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmWF4BXEQMVY8YVLDCZUABMMEG7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



A este respecto, si bien el órgano colegiado puede establecer los criterios básicos de la estructura y su funcionamiento y desarrollar esto último, se echa en falta una referencia más clara a cómo sería esa estructura básica y al funcionamiento.

Por último, y al objeto de poder tener una mayor flexibilidad en futuros cambios que pudiera tener la norma de creación del órgano colegiado, se podría valorar recoger un precepto en que se estableciera el mandato de creación del órgano colegiado en cuestión; es decir, “Se creará...” y, a continuación otro precepto, por ejemplo, en el que se disponga que “*La composición, el funcionamiento y el régimen jurídico del referido órgano colegiado, de acuerdo con lo establecido en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, así como a la Subsección 1.ª de la Sección 3.ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se determinarán reglamentariamente*”.

Artículo 32. Estudios, estadísticas e informes.

Apartado 5: Se establece que “*La Administración de la Junta de Andalucía, en el ámbito de sus respectivas competencias, pondrá a disposición de la ciudadanía, a través del punto de acceso electrónico, la información pertinente sobre la organización y la realización de los controles oficiales en el ámbito de la producción ecológica y de otras producciones agrarias y pesqueras sostenibles de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento (UE) 2017/625, del Parlamento y del Consejo de 15 de marzo de 2017, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios*”.

En cuanto al punto de acceso electrónico, se habría de tenerse en cuenta que, conforme al artículo 14.3 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, los puntos de acceso electrónico implementados por la Administración de la Junta de Andalucía pueden ser de los siguientes tipos: Portal de la Junta de Andalucía; Portales de Internet específicos y Sedes electrónicas. A tal efecto, se recuerda que la Sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía ha sido creada por la Orden de 25 de abril de 2022.

Con respecto a la cita del “*Reglamento (UE) 2017/625, del Parlamento y del Consejo de 15 de marzo de 2017*”; se recuerda que ha sido recientemente derogado por el “*Reglamento Delegado (UE) 2022/671, de 4 de febrero, por el que se completa el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas específicas sobre los controles oficiales de animales, productos de origen animal y productos reproductivos realizados por las autoridades competentes, así como las medidas de seguimiento que deben adoptar las autoridades competentes en caso de incumplimiento de las normas de identificación y registro de bovinos, ovinos y caprinos o de incumplimiento durante el tránsito por la Unión de determinados bovinos, y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 494/98 de la Comisión*”.

FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	22/05/2024	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmWF4BXEQMVY8YVLDCZUABMMEG7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

En relación a la derogación del Decreto 166/2003, de 17 de junio, por el que se regula la producción agroalimentaria ecológica en Andalucía, sería aconsejable, acorde con lo dispuesto en la disposición transitoria segunda, relativa al órgano consultivo y de participación en producción ecológica, que se hiciera referencia a que va a estar en vigor el mismo hasta tanto se lleve a cabo el desarrollo reglamentario del artículo 17.3 del texto propuesto.

EL SECRETARIO GENERAL
PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Arturo E. Domínguez Fernández.

FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	22/05/2024	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmWF4BXEQMVY8YVLDCZUABMMEG7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	